

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1733 DE 2009

(mayo 15)

por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 52 de la Ley 65 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 975 de 2005, la Ley 782 de 2002 modificada y prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y la ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento General Interno que debe expedir el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se deben establecer las normas aplicables a los Internos respecto del contacto con el exterior.

Que es necesario facilitar las condiciones que permitan a los miembros representantes y a los postulados de los grupos armados organizados ilegales al margen de la ley cumplir con los objetivos de la Ley 975 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en su reglamento general, al cual se deben sujetar los reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión, establecerá, con sujeción a la Constitución y a la ley, las condiciones indispensables de contacto con el exterior de los miembros representantes y de los postulados de los grupos armados organizados ilegales al margen de la ley, teniendo en cuenta su participación en el proceso de paz, que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Justicia y Paz.

Parágrafo. Para efecto de lo señalado en el presente artículo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario coordinará la expedición del reglamento con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y solicitará el acompañamiento de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General y la Nación y de la Procuraduría General de la Nación en el proceso de expedición del mismo.

Artículo 2°. Créase un Comité Técnico Interinstitucional de coordinación y seguimiento de la ejecución de las normas penitenciarias y carcelarias aplicables en el marco de la Ley de Justicia y Paz, integrado por:

El Ministro del Interior y de Justicia, quien podrá delegar en el Viceministro de Justicia y lo presidirá.

El Ministro de Defensa, quien podrá delegar en uno de los Viceministros.

El Alto Comisionado Para la Paz o su delegado.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

El Director de Política Criminal del Ministerio del Interior y de Justicia, quien realizará la Secretaría Técnica.

El Procurador General de la Nación, quien podrá delegar en el Viceprocurador General.

El Fiscal General de la Nación, quien podrá delegar en el Jefe de la Unidad de Justicia y Paz.

Parágrafo 1°. Para efectos de la participación de la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior y de Justicia celebrará un convenio interadministrativo que viabilice la misma.

Parágrafo 2°. El presente Comité fijará su propio reglamento.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos Calderón.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4623 DE 2010

(agosto 20)

por la cual se convoca al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y al personal civil o no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares, afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la elección de sus representantes en la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, en su calidad de delegado del Ministro de Defensa Nacional ante la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida en el parágrafo del artículo 7° de la Resolución número 0004 del 3 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 973 de 2005, modificó la conformación de la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, determinando que dentro de los miembros de la corporación debe haber un representante de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares, un representante de los afiliados uniformados de la Policía Nacional, y un representante de los afiliados civiles o no uniformados vinculados al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 973 de 2005, el representante del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional o las Fuerzas Militares o no uniformados de la Policía Nacional, será elegido por parte del personal que representan de manera rotativa, de acuerdo con los períodos de elección de sus integrantes de tal forma que alternativamente por cada período, corresponda uno del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares y en el siguiente uno de la Policía Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto de la convocatoria.* Convocar al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y al personal civil o no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares, afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la elección de sus representantes en la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.



Certificado N° SC-34141
Protección de los servicios administrativos
de impresión, publicación, distribución
y comercialización de textos, obras
administrativas y demás publicaciones del Estado



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **“Pagos en línea”**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores